



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto.

Manizales, 24 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00445-00
DEMANDANTE	Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza
DEMANDADO	Bryan Saldarriaga Molina

#### I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva.

#### II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

#### Resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Conforme a lo regulado en el numeral 2 y 3 del Artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante corregir el acápite dispuesto para la identificación de las partes en contienda y sus apoderados, pues su redacción, es confusa, en tanto que se indica que el señor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo es el administrador de la propiedad horizontal demandante, cuanto del certificado emitido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, quien tiene esa calidad es la sociedad Linderos Propiedad Raíz S.A.S
2. Deberá indicar al despacho las razones por las cuales el señor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo suscribe el título ejecutivo aportado como basamento de la pretensa ejecución, indicando que es el administrador de la propiedad horizontal, si de los datos certificados por



la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, que da cuenta de la entidad administradora del conjunto Cerrado demandante, se desprende que quien ostente dicha calidad es la empresa Linderos Propiedad Raíz SAS y no la persona natural que suscribe la constancia de cuotas de administración adeudados, el cual debe cumplir con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad. Para el efecto podrá adecuar en lo pertinente.

3. Deberá allegar el abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, el documento que demuestre la calidad de “apoderado” de la propiedad demandante, toda vez que no se evidencia acto de apoderamiento en los anexos de la demanda; o en su defecto, adecuar el escrito inaugural.

4. Deberá la parte demandante allegar al plenario el certificado de tradición que anuncia tanto en el hecho 3 del escrito genitor como en el numeral 5 del acápite de *pruebas y anexos*.

5. Deberá adicionarse o aclararse la pretensión 26, por cuanto no es diáfano el capital sobre el cual exige se condene al pago de los intereses moratorios, para lo cual es preciso que relacione cada uno de ellos y la fecha de su exigibilidad.

6. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la ejecutada - corresponde al utilizado por esta para ello, allegando las respectivas evidencias.**

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4adfc8d9f232cb8fcee106f3ee25f9b2030fdea304aff5c5afa09b648086d9**

Documento generado en 24/07/2023 04:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**